



SECCION QUINTA, VIGINTI  
TRES MARAVEDIS, AÑO  
DE 1673 SETECIENTOS  
TRENTE Y SEIS

Usele han adjudicado en el Cuidado que el  
mayor porcion tienen los herederos de Joseph Lopez, Contra  
esta Su. = Haviendole oído. Acordo no haber Lugar  
en atencion ael Embargo que esta pendiente por parte de  
Mag. Sobre todos sus propios.

Islas de mar  
menor se prohibela  
Casas.

El Sr. Conde de... hizo presente, Carta que se le ha en  
cominado por el Sr. Conde de Clavie, con fha en  
Carta fecha a Nueve de Mayo de 1673, con copia de la  
que ha recibido de su señoría Sr. Infante D. Ph.  
Almirante General; para que las tres Islas que adistan  
a la una milla de tierra firme forma la Barra en  
tre la mar mayor y menor, se conserve la casa que se  
cra, cuidando de su aumento, y zelando que los natu  
rales de aquel territorio, ni los de esta Ciudad, se intor  
durian acazar en dhas parages, encargando alos Cerre  
jidores la inuencion de su Alueza, y que imbiten su  
Obsequio, sobre que por dho. Ex. mo. Sr. se imite, y las  
Cui. havendole oído, y el menor de dha. Real Audiencia  
Carta, dio las ordenas al Sr. Conde. por su atencion, y  
decredo Concurre por su parte a quanto Conduca  
en Obsequio y deberon de su Alteza, siempre que  
lograr la fortuna de inmediate a dhas Islas, supli  
do al Sr. Conde. mande publicar bando prohibiendo  
a todo genero de personas la entrada acazar en dhas Islas,  
enca dnuando ordenes alos Diputados de Campo  
para que le tengan entendido, y especialmente ael  
pauendador, y aues de la enca mudada. Mand  
se escriba a dho. Ex. mo. Sr. esta providencia participan  
dole la precision de como de moner base, y para el  
pedra para el Reparo de proprio de la mudada por  
no haber otro territorio de donde podera surtir que el